**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE AINALOA, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRIAS CASTRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

--- Culiacán, Sinaloa a 31 de marzo de 2016.

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa, presentada por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---Xl. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.

---Xll. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

---XIII. Con fecha 05 de enero de 2016, se recibió escrito de manifestación de intención del C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro para contender como aspirante a candidato independiente, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y los Lineamientos aplicables para el Registro de las y los Candidatos Independientes durante el proceso electoral 2015-2016.

---XIV. La presidencia de este Instituto con fecha 24 de enero de 2016, emitió acuerdo administrativo mediante el cual declaro la procedencia de la manifestación de intención presentada por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y le expido la Constancia que lo acreditó como Aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa.

---XV. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “*El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”.*

---De conformidad con acuerdo IEES/CG/014/15, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, se estableció como periodo de precampañas el comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---Derivado de lo anterior, el día 27 de diciembre de 2015 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independiente en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 25 de enero y el 04 de marzo del año 2016.

---XVI. Con fecha 06 de marzo de 2016, el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro entregó a este Instituto 12,060 cedulas con los registros de 102,095 ciudadanos que apoyan su aspiración, mismo que fueron obtenidos durante el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---XVII. Con fecha 20 de marzo de 2016, se recibió en este Instituto, el escrito de solicitud de registro de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa presentada por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Guasave | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Guasave | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Guasave | 180 | Guasave |
| 8 | Guasave | 167 | Guasave |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán | 94 | Mazatlán |
| 21 | Mazatlán | 76 | Mazatlán |
| 22 | Mazatlán | 189 | Mazatlán |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 19 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Gubernatura, del 17 al 26 de marzo del presente año.

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este Consejo Distrital.

---13.- Que el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo distrital con fecha 24 de enero de 2016.

---14.- Que con fecha 20 de marzo de 2016, el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presentó solicitud de registro de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Sinaloa.

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

1. *La solicitud por escrito;*
2. *La solicitud de registro deberá contener:*
   1. *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
   2. *Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
   3. *Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
   4. *Ocupación del solicitante;*
   5. *Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;*
   6. *Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
   7. *Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,*
   8. *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;*
3. *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
   1. *Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;*
   2. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;*
   3. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
   4. *Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;*
   5. *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
   6. *La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,*
   7. *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
      1. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
      2. *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y*
      3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,*
4. *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.*

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 56 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a la Gubernatura del Estado, los siguientes:

1. *Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
2. *Tener treinta años cumplidos el día de la elección;*
3. *Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense;*
4. *Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones;*
5. *No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;*
6. *No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna azonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado;*
7. *Comprobar de conformidad con el Código Civil para el Estado de Sinaloa y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.*
8. *No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
9. *No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
10. *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,*
11. *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

---17.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, realizó la revisión de la documentación presentada por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.

---18.- Que el artículo 83, párrafo primero de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que “*Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores en el Estado, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de los Municipios del Estado, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos”.*

--- En cumplimiento a esta disposición el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, con fecha 06 de marzo de 2016, entregó un total de 12,060 cedulas, en las que se relacionan un total de 102,095 ciudadanos que apoyan su aspiración a la candidatura independiente, mismas que fueron analizadas con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 que a la letra dice:

***Artículo 96.*** *Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.*

*Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*
3. *En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
4. *En el caso de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
5. *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
6. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y,*
7. *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

---19.- Del total de registros de apoyo ciudadano que presentó el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, y con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se realizó una revisión para detectar y depurar registros duplicados con el mismo aspirante, registros de ciudadanos con secciones electorales fuera del distrito, registros sin firma autógrafa del ciudadano y registros con datos incompletos, es decir, aquellos que no registraron datos de importancia como la clave de elector u OCR, obteniendo los siguientes resultado:

--- 25 Registros duplicados.

--- 10 Registros que no pertenecen al Estado de Sinaloa

--- 3,455 Registros sin firma autógrafa del ciudadano.

--- 78 Registros con datos incompletos (falta de clave de elector u OCR).

--- 23 Registros capturados pero no soportados en cedula impresa.

--- Derivado de lo anterior, el número de registros que a juicio de esta autoridad electoral cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, para ser enviados al Instituto Nacional Electoral para la compulsa correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este distrito electoral, fueron 98,527 (noventa y ocho mil quinientos veintisiete) de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral emitió los siguientes resultados:

--- 816 Registros que están dados de baja en el padrón electoral.

--- 5,551 Registros Duplicados

--- 774 Registros en otra entidad federativa.

--- 121 Registros en padrón electoral, pero que no completaron el procedimiento, es decir, no recogieron su credencial para votar vigente.

--- 1,622 Registros no localizados.

--- 572 Registros mal conformados en la clave de elector u OCR.

--- 89,071 Registros en lista nominal válidos para este aspirante.

---20.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal del Estado de Sinaloa, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con 1,983,254 (un millón novecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de 39,666 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.

---21.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo primero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de los municipios del estado, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, disposición que obliga a analizar los apoyos recibidos por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y determinar cuantos corresponden a cada uno de los municipios que conforman el Estado de Sinaloa para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos válidamente por este aspirante a candidato independiente fue de 89,071 (ochenta y nueve mil setenta y uno) y están distribuidos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **MUNICIPIO** | **TOTAL DE SECCIONES** | **TOTAL LISTA NOMINAL** | **MINIMO DE APOYO REQUERIDO POR MUNICIPIO** | **APOYOS OBTENIDOS** |
| Choix | 71 | 22.587 | 226 | 726 |
| El Fuerte | 176 | 69.040 | 691 | 7,600 |
| Ahome | 455 | 294.264 | 2,943 | 21,414 |
| Sinaloa | 189 | 61.136 | 612 | 2,545 |
| Guasave | 438 | 197.058 | 1,971 | 8,799 |
| Angostura | 106 | 33.638 | 337 | 1,222 |
| Salv. Alv. | 149 | 57.858 | 579 | 1,150 |
| Mocorito | 131 | 33.955 | 340 | 934 |
| Badiraguato | 65 | 21.339 | 214 | 558 |
| Culiacán | 1,013 | 626.200 | 6,262 | 21,944 |
| Navolato | 174 | 96.302 | 964 | 3,139 |
| Cosalá | 34 | 11.293 | 113 | 477 |
| Elota | 60 | 26.865 | 269 | 1,875 |
| San Ignacio | 44 | 15.950 | 160 | 1,196 |
| Mazatlán | 501 | 321.219 | 3,213 | 10,870 |
| Concordia | 46 | 20.421 | 205 | 1,342 |
| Rosario | 88 | 35.836 | 359 | 1,560 |
| Escuinapa | 64 | 38.293 | 383 | 1,720 |
| **Total** | **3,740** | **1,983,254** | **19,841** | **89,071** |

--- De lo anterior se desprende que el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en los 18 municipios, es decir en el 100% (cien por ciento), del total de los municipios que integran el Estado de Sinaloa, con lo que cumple con el requisito señalado en el párrafo primero del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de los municipios del estado, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

---22.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable.

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.

En el caso concreto, el ciudadano Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura materia del presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.

---23.- Finalmente, de conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, es preciso señalar que el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro cumpliendo con este requisito si anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la candidatura independiente, misma que ha sido registrada por este Consejo General en acuerdo por separado.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el registro de la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa, presentada por el C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro.

**--- SEGUNDO.-** Expídanse la constancia correspondiente.

**---TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---QUINTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.**